

La regulación para el manejo de la información: herramienta clave para la lucha contra el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT)

- El crimen organizado, cuyo accionar menoscaba la confianza en los procesos democráticos, al evadir y burlar la institucionalidad, se ha caracterizado por desarrollar complejas estructuras y herramientas tanto para financiar sus operaciones como para legalizar sus excedentes mediante el lavado de activos. Es tal el nivel de sofisticación de las bandas ilegales que incluso en los países con los mayores presupuestos en seguridad e inteligencia resulta retardadora la realización de estimativos certeros sobre la cuantía total del dinero lavado.
- La evidencia internacional ha venido señalando la importancia de contar con marcos regulatorios que establezcan para el sistema financiero un uso transparente de la información de clientes, proveedores, empleados y terceros con los que se tiene algún vínculo comercial, contractual, legal o laboral. Lo anterior con el fin de prevenir que sean utilizados como vehículos para materializar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción.
- El Gobierno Nacional ha suscrito acuerdos de intercambio de información para efectos tributarios con Estados Unidos (FATCA) y con la OECD [*Common Reporting Standard* (CRS)]; y se comprometió en el *Anticorruption Summit London 2016* a compartir la información de los beneficiarios finales de las personas jurídicas constituidas en el país.
- Colombia cuenta con un buen número de Leyes, Decretos, Resoluciones y Circulares Externas que regulan el acceso, tratamiento, archivo y protección de la información, así como la gestión y administración de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- El régimen de protección de datos personales contenidos en la Ley 1581 de 2012 no será de aplicación a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

22 de mayo de 2017

Director:

Santiago Castro Gómez

ASOBANCARIA:

Santiago Castro Gómez
Presidente

Jonathan Malagón
Vicepresidente Técnico

Germán Montoya
Director Económico

Para suscribirse a Semana Económica, por favor envíe un correo electrónico a semanaeconomica@asobancaria.com

Visite nuestros portales:
www.asobancaria.com
www.yodecidomibanco.com
www.sabermassermas.com

Edición 1090

La regulación para el manejo de la información: herramienta clave para la lucha contra el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT)

El crimen organizado, cuyo accionar menoscaba la confianza en los procesos democráticos, al evadir y burlar la institucionalidad, se ha caracterizado por desarrollar complejas estructuras y herramientas tanto para financiar sus operaciones como para legalizar sus excedentes mediante el lavado de activos. Es tal el nivel de sofisticación de las bandas ilegales que incluso en los países con los mayores presupuestos en seguridad e inteligencia resulta retadora la realización de estimativos certeros sobre la cuantía total del dinero lavado.

En el marco de este fenómeno global, Colombia no ha sido ajena a dicha problemática. Durante los últimos años, la Fiscalía ha expuesto cómo, por ejemplo, distintas organizaciones han utilizado identidades de personas fallecidas y la articulación de empresas de papel para la compra de mercancías ilegales que son posteriormente exportadas, con el propósito de repatriar los capitales de manera legítima.

No obstante, la evidencia internacional ha venido señalando la importancia de contar con marcos regulatorios que establezcan para el sistema financiero un uso transparente de la información de los clientes, proveedores, empleados y terceros con los que se tiene algún vínculo comercial, contractual, legal o laboral, con el fin de prevenir ser utilizados como vehículos para materializar delitos como el lavado de activos, la financiación del terrorismo, y la corrupción. En concordancia, se han desarrollado acuerdos internacionales de gestión e intercambio de información, siendo uno de los más ambiciosos el *Common Reporting Standard (CRS)* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Debido al tamaño e implicación de esta problemática, y a las opciones de cooperación y optimización de procesos para mitigarla, en esta Semana Económica se expone el marco regulatorio mundial y local para que el manejo de la información sea la mejor herramienta en la lucha eficiente contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, al tiempo que se reflexiona sobre qué pasos deben ser realizados para que la gestión del riesgo sea más eficiente en la lucha contra la criminalidad en general.

La información y su priorización

La información como concepto, el cual ha sido ampliamente debatido con respecto a su acepción¹, puede definirse como el conjunto de datos (clasificados y ordenados)

¹ Idalberto Chiavenato, filósofo y pedagogo brasileño, define "información" en su libro *Introducción a la Teoría General de la Administración*, 2006; Ferrell O. C. y Hirt Geoffrey, lo hacen en su libro *Introducción a los Negocios en un Mundo Cambiante*, 2004; y Czinkota Michael y Kotabe Masaaki, en su libro *Administración de Mercadotecnia*, 2001.

Editor

Germán Montoya
Director Económico

Participaron en esta edición:

Liz Marcela Bejarano
Juan Pablo Rodríguez
Paola Alexandra Roncancio

INSCRIBIRME A ESTE EVENTO



1-2 junio de 2017
Centro de Convenciones - Cartagena

Una
oportunidad
para empezar
a figurar entre
los mejores



Para más información,
leer términos y condiciones.

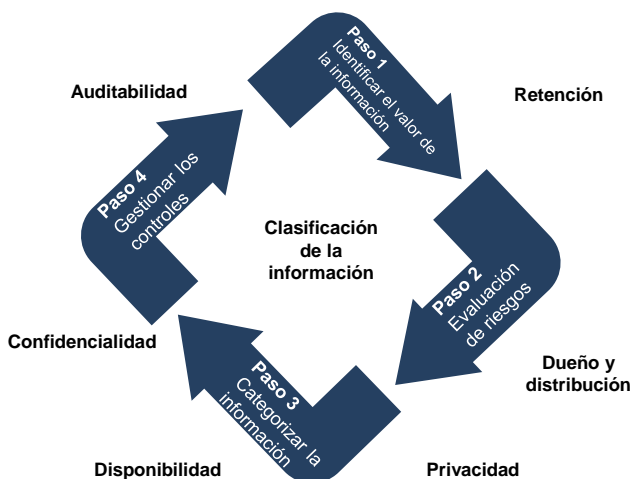
INSCRIBIRME A ESTE EVENTO

acerca de algún suceso, hecho o fenómeno, que poseen un significado y cuya finalidad es reducir la incertidumbre y aumentar el conocimiento sobre un tema en particular. Es por esto que, en el ámbito empresarial, se ha convertido en un activo clave para gestionar riesgos y tomar decisiones oportunas, rápidas, informadas, suficientes, efectivas y eficientes.

En esta línea, los gobiernos corporativos de las estructuras organizacionales (tanto públicas como privadas) dentro de sus políticas establecen como prioridad el resguardo y la confidencialidad de la información de los clientes, de los proveedores, de los socios, accionistas, inversionistas, de los empleados y, en general, de toda aquella contraparte que es considerada crítica para el negocio.

Estas políticas de manejo de la información generalmente están alineadas con un esquema de clasificación de la misma, para lo cual la firma multinacional de auditoría *Price Water house Coopers (PwC)* propuso una metodología para clasificarla: i) identificar el valor de la información, para su retención; ii) evaluar el nivel de riesgo y el nivel de privacidad de la misma; iii) categorizar la información; y iv) gestionar los controles, delimitando la naturaleza de la confidencialidad y auditando su cumplimiento (Gráfico 1).

Gráfico 1. Componentes para clasificar la información



Fuente: Clasificación de la Información. Organizando y protegiendo su activo más valioso, PwC, 2016.

En el marco de la gestión de riesgos, y en particular en el de lavado de activos (LA) y financiación del terrorismo (FT), la heterogeneidad de la información (cuantitativa y cualitativa) gestionada tanto en las diversas áreas de la organización como en las fuentes externas, y su disponibilidad, son imprescindibles para la construcción de un modelo de administración de riesgos confiable y eficaz que contemple el universo de datos requeridos para dar cumplimiento a los estándares internacionales y locales, en particular, los relacionados con el conocimiento del beneficiario final y de los controlantes.

Modelos de administración de riesgo LA/FT

Para la estructuración de los modelos de administración de riesgos LA/FT, las entidades además de tener presente las normas o guías internacionales y locales que versan sobre estos, toman como referencia los lineamientos de buenas prácticas del Estándar de Australia y Nueva Zelanda sobre administración de riesgos: AS/NZS 4360 - Norma de Gestión de Riesgos ISO 31000:2009, en el cual se contemplan las siguientes etapas: i) diagnóstico, ii) identificación de riesgos, iii) medición de riesgos, iv) adopción de controles – medidas preventivas, v) divulgación y documentación y vi) seguimiento o monitoreo.

En cada etapa la información es un activo valioso que le permite a la contraparte contextualizar y definir las metodologías, técnicas y herramientas para gestionar el riesgo. No obstante, es en la identificación de riesgos y en el seguimiento y monitoreo, en donde la información de los terceros (personas naturales y jurídicas) con los cuales se establecen relaciones comerciales o laborales resulta ser un activo imprescindible, pues es con esta con la que las organizaciones segmentan sus clientes y dan cumplimiento a los requerimientos internacionales.

Regulación internacional

Desde finales de siglo XX se ha desarrollado más de una decena de estándares y normas internacionales regulatorias sobre cómo debe ser la gestión de la información de los agentes del sistema financiero para la óptima lucha contra el LA y FT (Cuadro 1). A continuación, se expone de manera breve las principales características y alcances de los lineamientos regulatorios más importantes en el marco internacional.

Cuadro 1. Estándares y normas internacionales

Año	Organismo	Artículos, documento o espacio de discusión.
1996	Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	Recomendaciones 10, 11, 12, 16, 21, 22, 24, y 25.
2001	Guías de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)	Foro de estabilidad financiera de la OCDE.
2001	Comité Supervisión Bancaria de Basilea.	Grupo de Trabajo sobre la Debida Diligencia del Cliente.
2002	Grupo Wolfsberg.	Principios Wolfsberg AML. Artículos 1.2.1 y 1.2.3
2003	Naciones Unidas.	Artículos 14 y 52 de la Convención sobre la Corrupción.
2004	Grupo Egmont.	Documento: las mejores prácticas para el intercambio de información entre UIF
2011	Banco Mundial (BM) y Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC)	Documento: reporte de los Maestros de las Marionetas.
No Aplica (NA)	Foro Económico Mundial (FEM)	Agenda global.
2015	Unión Europea	Cuarta Directiva (Directiva 849 de 2015).
2016	Fondo Monetario Internacional (FMI)	Reunión de Ministros de Finanzas y Directores de Bancos Centrales del G20.
2016	Red de Investigación de Crímenes Financieros (FinCEN)	Actualización de los requerimientos de debida diligencia del cliente bajo la Ley de Secreto Bancario (Bank Secrecy Act)
NA	Normas de los países Iberoamericanos.	Cuadro No. 2 del presente documento.

Fuente: Elaborado por Asobancaria.

Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación del Grupo de Acción Financiera (GAFI). El GAFI establece medidas esenciales que los países deben implementar principalmente para: i) identificar los riesgos y desarrollar políticas y coordinación local; ii) luchar contra el LA y FT y el financiamiento de la proliferación; iii) mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y iv) facilitar la cooperación internacional.

En esta línea, en sus recomendaciones 10², 11³, 12⁴, 16⁵, 21⁶, 22⁷, 24⁸ y 25⁹ bajo un enfoque basado en riesgos (EBR)¹⁰, se establecen estándares que los países deben regular para que los obligados a gestionar el riesgo de LA y FT implementen. Estas se focalizan en la obtención, suministro y administración de la información para la realización de procesos de debida diligencia efectivos, eficientes, suficientes y oportunos en la vinculación y monitoreo de clientes, también conocidos como Conozca su Cliente [*Know Your Customer (KYC)*].

Particularmente, la recomendación 24 consagra que “los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control de las instituciones financieras y las Actividades y Profesiones No-Financieras Designadas (APNFD) que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22”.

Así mismo, en su Nota Interpretativa indica que los países deben exigir que su registro mercantil facilite el acceso a tiempo por parte de las instituciones financieras, las APNFD y otras autoridades competentes de los países, a la información pública que tienen en su poder, y, como mínimo, a la información asociada al nombre de la sociedad mercantil. Esta información está asociada a la prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, dirección de la oficina domiciliada, facultades básicas de regulación (por ejemplo: escritura de constitución y estatutos de asociación) y la lista de los directores. Los países deben considerar asimismo facilitar el acceso a tiempo por parte de las instituciones financieras y las APNFD, incluyendo la información asociada a sus accionistas o miembros, que contenga los nombres de los

² Recomendación 10: Debida diligencia del cliente (DDC). Cada país puede determinar cómo impone obligaciones específicas de debida diligencia del cliente (DDC), ya sea mediante ley o medios coercitivos, y que éstas deben: (i) Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable ...; (ii) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente; (iii) entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial; (iv) entre otras.

Edición 1090

accionistas y miembros y la cantidad de acciones en poder de cada accionista y las categorías de acciones (incluyendo la naturaleza de los derechos al voto asociados).

Guías de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En 2001 el foro de estabilidad financiera de la OCDE desarrolló mecanismos para reducir la vulnerabilidad de vehículos corporativos con propósitos ilícitos. En este, estableció entre otros los siguientes objetivos: i) la información del beneficiario final y su control debe ser mantenida y disponible para las autoridades; y ii) deben existir adecuados lineamientos, guías y alto nivel de integridad para la obtención de la información del beneficiario final y el control.

Convención de las Naciones Unidas sobre Corrupción. En los artículos 14 y 52 de la Convención sobre la Corrupción de 2003, las Naciones Unidas solicitó a los Estados parte: i) hacer énfasis en la obtención y revelación de información a fin de tener claro la identificación del beneficiario final, así como la implementación de sistemas de mantenimiento de registros de información y los procedimientos para reportar transacciones sospechosas; y ii) requerir a sus instituciones financieras la verificación de la identidad de sus clientes.

Banco Mundial (BM) y Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC). En 2011, como iniciativa del BM y la UNODC se publicó el documento llamado el "Reporte de los Maestros de las Marionetas" sobre el uso corrupto de estructuras legales para esconder bienes producto de la corrupción, para lo cual sus principales recomendaciones son: i) los países deben asegurarse que siempre el beneficiario final debe ser una persona natural; ii) los países deben desarrollar estándares claros para identificar a posibles beneficiarios

finales y tener unas medidas en caso de escenarios de alto riesgo; y iii) la debida diligencia debe ser obligatoria.

Foro Económico Mundial. Dentro de sus principales recomendaciones sobre la identificación y conocimiento de contrapartes están: i) mantener el registro de accionistas, dueños y beneficiarios finales, información que debe ser revisada y actualizada cada dos meses y debe estar accesible para todo el que la requiera, en especial para las autoridades; y ii) las autoridades deben tener completo acceso a los registros de beneficiarios finales en otros países, sin la necesidad de contar con acuerdos internacionales.

Fondo Monetario Internacional (FMI). En la reunión de Ministros de Finanzas y Directores de Bancos Centrales del Grupo de las principales 20 economías mundiales (G20) en abril de 2016, el FMI anunció que el Grupo reitera la alta prioridad que concede a la transparencia financiera y la aplicación efectiva de las normas en materia de transparencia para todos, en particular con respecto a la propiedad efectiva de las personas jurídicas y los acuerdos legales. Así mismo, promulgó los principios de alto nivel sobre transparencia de la propiedad efectiva a través de los cuales exhorta a los países a implementar un registro central con información de beneficiarios finales al que tengan acceso las autoridades competentes y los sujetos obligados, para lo cual se conformó el Grupo de Trabajo Anticorrupción.

Regulación Iberoamericana. En Iberoamérica, varios países han regulado la posibilidad de que los sujetos obligados al cumplimiento de las normas anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo puedan acceder a los registros de las empresas para conocer los datos de los accionistas, y la obligación de explicar la composición accionaria. Esta información se detalla en el Cuadro 2.

³ Recomendación 11: Mantenimiento de registros. Las entidades financieras deben mantener por un período de al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales. Debe exigirse a las instituciones financieras, por ley, que mantengan los registros sobre las transacciones y la información obtenida mediante las medidas de DDC.

⁴ Recomendación 12: Personas expuestas políticamente. Con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, se debe: (a) contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente; (b) debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP local o una persona que tiene o a quien se le ha confiado una función prominente en una organización internacional.

⁵ Recomendación 16: Transferencias electrónicas

⁶ Recomendación 21: Revelación (*tipping-off*) y confidencialidad

⁷ Recomendación 22: APNFD: debida diligencia del cliente

⁸ Recomendación 24: Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

⁹ Recomendación 25: Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas

¹⁰ Según los preceptos contenidos en la recomendación 1 de GAFI.

Cuadro 2. Regulación Iberoamericana

País	Norma	% considerado para identificar accionistas	Acceso a registro de empresas para conocer datos de accionistas	La obligación de explicar la composición accionaria
Argentina	Entre otras están la Resolución General 07 de 2015 y la Resolución 22 de 2011 de la UIF.	20%	Sí	No está en el formulario de conozca su cliente.
Brasil	Circular 3461 de 2009 del Banco Central de Brasil y en la Instrucción Normativa 1634 de 2016 de la Receita Federal Brasileña.	La Instrucción Normativa 1634 de 2016 dice que es BF el que tenga más del 25% de acciones.	Sí	Se contempla en la ficha catastral y el formato de apertura de cuenta que es firmado por los representantes legales.
Chile	NA	No	Pueden acceder a los registros accionistas de sociedades anónimas abiertas. Lo anterior no aplica para las sociedades anónimas cerradas.	No está regulada, pero por lo general se incluye en el formulario de Conozca Su Cliente.
Ecuador	NA	25%	Sí pueden acceder a través de la en la Superintendencia de Compañías.	Está en el formato de conocimiento del cliente.
El Salvador	Normas técnicas para la gestión de los riesgos de lavado de dinero y de activos, y de financiamiento al terrorismo (NRP-08) de 2013.	10%	Sí pero no está automatizado ni actualizado.	Está en el formato de conocimiento del cliente.
España	Ley 10 de 2010 y en el Decreto 304 de 2014.	25%, aunque hay discrecionalidad en su aplicación sobre el porcentaje.	Sí pueden acceder al registro mercantil o al Consejo General de Notariado.	Está en el formato de conocimiento del cliente.
Estados Unidos	Norma 31 Code of Federal Regulations (CFR) del FinCEN en los apartados 1010, 1020, 1023, 1024, and 1026 RIN 1506-AB25 sobre Customer Due Diligence Requirements for Financial Institutions.	25%	No	Está en el formato de Vinculación.
Guatemala	Guía de Administración de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo de 2009 que se modificó en 2015.	No se define.	Sí	Está en el formato de Vinculación.
Honduras	Decreto 144 de 2014 y en la Circular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) 019 de 2016.	25%	No hay claridad sobre si los sujetos obligados al cumplimiento de las normas pueden acceder a los registros de las empresas para conocer los datos de los accionistas en el registro mercantil.	No se tiene establecido un formato específico.

México	Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito de 2015 bajo la denominación de "propietario real" y de "proveedor de recursos".	10%	Sí	Está en la política de Conozca Su Cliente.
Panamá	Artículo 6 del Acuerdo 10 de 2015 de la Superintendencia de Bancos y en la Ley 23 de 2015.	No se define porcentaje, pero se dice que debe tener influencia significativa o control final.	No	Está en formulario Conozca Su Cliente.
Paraguay	Resolución 436 de 2011 de la SEPRELAD (Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero).	10%	No	Está en formato de conocimiento del cliente.
Perú	Resolución 1498 de 2009, 2249 de 2013, Resolución 2660 de 2015 y Resolución 6420 de 2015 de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y la Resolución 007 de 2013 de la Superintendencia del Mercado de Valores.	No hay un porcentaje específico para identificar al BF.	No	En el formato de conocimiento del cliente no se solicita información del BF.
República Dominicana	Instructivo de Conozca Su Cliente de 2014 y la norma sobre Debida Diligencia de 2016 de la Superintendencia de Bancos.	10%	Sí, a través del registro mercantil de la Cámara de Comercio.	Está en el formulario de Conozca Su Cliente.
Uruguay	Decreto Reglamentario 355 de 2010 de la Ley 18.494 de 2009 aplicable para los APNFDs. En el caso de las entidades financieras, se faculta al Banco Central del Uruguay a establecer las normas reglamentarias.	Las normas del Banco Central de Uruguay establecen por un lado el conocimiento del BF en todos los casos y por el otro, para empresas por acciones, se exige la información de los accionistas con participación mayor que 10%, con excepción de aquellas que cotizan en bolsa.	Participación en Sociedades Anónimas, a través del Banco Central de Uruguay.	Está en el formulario de Conozca Su Cliente.

Fuente: *Rics Management*, 2016.

Regulación local

En Colombia, la regulación del acceso, tratamiento, archivo y protección de la información se ha desarrollado principalmente a través de Leyes, Decretos, Resoluciones y Circulares Externas. Dentro de estas se destacan: i) la Ley 1581 de 2012 sobre el tratamiento y protección de datos personales; ii) la Ley 1712 de 2014 que crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional; iii) la Ley 1258 de 2008 por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada; y iv) el Decreto 410 de 1971 (Código de

Comercio) y Ley 222 del 20 de diciembre de 1995, "por la cual se modifica el libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones" frente a las Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional ha suscrito acuerdos de intercambio de información para efectos tributarios con Estados Unidos (FATCA) y con la OECD [*Common Reporting Standard (CRS)*]; y se comprometió

Edición 1090

en el *Anticorruption Summit London 2016* a compartir la información de los beneficiarios finales de las personas jurídicas constituidas en el país, lo que coincide con la iniciativa del Reino Unido, según la cual 148 países se comprometieron a intercambiar información de los beneficiarios finales de las empresas como una herramienta contra el lavado de activos, la corrupción y la evasión fiscal.

En virtud de lo anterior, consideramos importante resaltar los siguientes aspectos de las principales normas regulatorias en esta materia aplicables a Colombia:

Ley 1581 de 2012 sobre tratamiento y protección de datos personales. El régimen de protección de datos personales contenidos en la Ley no será de aplicación a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; esto según se estipula en el literal b del artículo 2 relativo al Ámbito de aplicación.

Ley 1712 de 2014 crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. En su Artículo 2, Principio de máxima publicidad para titular universal, indica que “toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente Ley.”

Circular Básica Jurídica (CBJ) de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) - Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. La SFC por medio de la Circular Básica Jurídica (CBJ) (Circular Externa 029 de 2014) que incluye el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) en su Capítulo IV, título IV, Parte I (cuya más reciente actualización está contenida en la Circular Externa 055 de 2016), desarrolla de forma amplia en sus diferentes numerales la necesidad que tienen las entidades financieras de contar con la información para gestionar estos riesgos, así:

Numeral 4.2.2.2.1. Conocimiento del cliente, “... Las entidades vigiladas no pueden iniciar relaciones contractuales o legales con el potencial cliente mientras no se haya diligenciado en su integridad el formulario, realizado la entrevista, adjuntados los soportes exigidos y aprobado la vinculación del mismo, como mínimo.”

Numeral 4.2.2.2.1.1. Identificación, “... Las entidades deben tomar medidas razonables para obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales. Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además de lo dispuesto en el formulario, conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación en la entidad”

Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (BR). Esta regulación trata sobre los cambios internacionales. En su artículo 75, numeral 3, establece que para poder comprar y vender profesionalmente divisas y cheques de viajero los residentes deberán, entre otras, cumplir las siguientes condiciones: i) exigir y conservar una declaración de cambio por sus compraventas de divisas y de cheques de viajero, la cual deberá contener la identificación del declarante, del beneficiario de la operación y las demás características que el BR reglamente de manera general; y ii) suministrar la información y prestar la colaboración que requieran las autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario o cualquier otro de su competencia.

Circular Externa 1536 de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro, complementada por la Instrucción Administrativa No. 17 del 27 de octubre de 2016. Esta norma establece directrices para que los notarios diseñen e implementen un Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT-. Por su parte, la Instrucción Administrativa No. 17 de 2016 establece una definición de beneficiario final, como aquella “persona natural o jurídica que adquiere derechos como consecuencia del otorgamiento de escritura pública, todo ello teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del sector notarial” (cfr. núm. 3 ibíd.).

Sector Comercio Exterior. La Circular Externa 170 de 2002 de la DIAN sobre el SIPLA, en el numeral 5.2.1., regula lo relativo al formulario de identificación del cliente y enuncia que se requiere los datos de los beneficiarios de las operaciones de comercio exterior.

Sector Sociedades Comerciales. La CBJ 100-000006 de 2016 de la Superintendencia de Sociedades en el literal B numeral 7, que hace referencia al procedimiento de debida diligencia, regula que “...se deberá disponer de todos los mecanismos, procedimientos y medidas que permitan el adecuado conocimiento de los clientes y demás

Edición 1090

Contrapartes.... esto incluye el conocimiento de los Beneficiarios Reales y/o controlantes de las respectivas Contrapartes, por medio de las herramientas de que disponga” y en su sublitera a, sobre el conocimiento de los clientes, dispone “Dentro de las actividades básicas que se deben adelantar con miras a lograr el conocimiento del cliente, y siempre que la naturaleza de la operación y actividad así lo permita, se encuentran, sobre su implementación, las siguientes: i) conocer por cualquier medio legal el origen de los recursos; ii) verificar la identidad del cliente; iii) verificar y confirmar sus datos de contacto, su actividad económica; y iv) solicitar cualquier documentación adicional que se considere pertinente.”

Normas afines en materia tributaria. Con la emisión de las Resoluciones 060 y 119 de 2015 por parte de la DIAN, con las cuales se da cumplimiento a los acuerdos firmados por Colombia con Estados y con la OCDE, vuelve a tomar relevancia la obtención de información acerca del control de las personas jurídicas, en particular la del beneficiario final. Estas resoluciones requieren que para las entidades no financieras (ENF) pasivas se identifiquen y reporten las personas naturales que ejercen control y que a su vez sean residentes fiscales en Estados Unidos de América o en países sujetos a reporte de información.

Para los fines de dar cumplimiento a la normatividad FATCA y CRS las entidades financieras deben establecer la identidad de los beneficiarios finales que posean o controlen, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 5% en una ENF pasiva, de las cuales se requiere información como i) nombre completo de la persona, ii) número del documento de identidad, iii) fecha y lugar de nacimiento y iv) país de domicilio.

Lo anterior significa que las entidades financieras deben obtener la información de las empresas que conforman a la persona jurídica que es su cliente, así el empresariado, en algunos casos, se niegue a la entrega de la información, con el argumento de que se trata de información cubierta por el velo corporativo. De lo contrario, se generará un incumplimiento normativo para los sujetos obligados del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

Toda esta regulación busca, en últimas, que las entidades sean conscientes de la importancia que la información tiene para sus esquemas de gestión y administración de

riesgos, pues es el insumo principal para la generación de segmentación, señales de alerta y en general para el seguimiento que debe realizarse para mitigar la materialización de estos riesgos.

Conclusiones y consideraciones finales

Históricamente, el crimen organizado se ha caracterizado por desarrollar complejas estructuras y herramientas tanto para financiar sus operaciones como para legalizar sus excedentes mediante el lavado de activos. Es tal el nivel de sofisticación de las bandas ilegales que incluso en los países con los mayores presupuestos en seguridad e inteligencia resulta retador contar con la capacidad de realizar estimativos certeros sobre la cuantía total del dinero lavado.

Como mecanismo de solución, la evidencia internacional ha venido señalando la importancia de contar con marcos regulatorios que establezcan para el sistema financiero un uso transparente de la información de los clientes, proveedores, empleados y terceros con los que se tiene algún vínculo comercial, contractual, legal o laboral, con el fin de prevenir ser utilizados como vehículos para materializar delitos como el lavado de activos, la financiación del terrorismo, y la corrupción.

En concordancia, a nivel internacional se han desarrollado acuerdos de gestión e intercambio de información, siendo uno de los más ambiciosos el *Common Reporting Standard (CRS)* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Por su parte, en Colombia, más allá de haber suscrito el CRS, y de haberse comprometido en el *Anticorruption Summit London 2016*, para compartir la información de los beneficiarios finales de las personas jurídicas constituidas en el país, se ha desarrollado un paquete normativo compuesto por Leyes, Decretos y Circulares, que aterrizan los parámetros internacionales a los factores idiosincráticos.

De cara al futuro, para el continuo robustecimiento de la gestión de la información en Colombia para luchar contra el LA y FT, se requiere: i) balancear la asimetría normativa entre la regulación del derecho comercial y la del derecho financiero; ii) cumplir a cabalidad las recomendaciones del GAFI y sus Notas Interpretativas en el sentido de permitir a las entidades financieras el acceso a la información de los beneficiarios finales de las compañías; iii) colaborar con el sector privado en la entrega de la información de los beneficiarios finales de las compañías, teniendo en

Edición 1090

cuenta que esta se encuentra cubierta por el secreto bancario y las entidades financieras solo la relevarían cuando exista requerimiento de una autoridad competente; iv) promover la transparencia como un ingrediente fundamental en el marco de la cultura de la legalidad necesaria para la lucha contra la delincuencia organizada; y v) alinear los conceptos en relación con el beneficiario final, el Habeas Data, el secreto bancario, la regulación societaria y la regulación financiera, para que tanto el sector financiero, como el real y los reguladores, tengan una visión compartida del fenómeno, que redunde en beneficio de la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y corrupción.

Edición 1090

Colombia Principales Indicadores Macroeconómicos

	2014					2015					2016					2017	
	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total*	T1	Total Proy.
PIB Nominal (COP Billones)	186,4	187,7	190,3	192,5	757,0	192,5	197,1	202,4	207,1	799,3	209,3	214,0	216,2	223,1	862,7	...	932,7
PIB Nominal (USD Billones)	94,8	99,8	93,8	80,5	316,4	74,7	76,2	64,8	65,8	253,8	66,9	71,5	73,9	74,1	286,6	...	295,9
PIB Real (COP Billones)	127,8	128,2	129,4	130,0	515,5	131,1	132,0	133,6	134,5	531,3	134,6	135,2	135,3	136,6	541,6	136,2	553,3
Crecimiento Real																	
PIB Real (% Var. interanual)	6,5	4,1	4,2	3,5	4,6	2,8	3,0	3,2	3,3	3,1	2,6	2,4	1,2	1,6	2,0	1,1	2,3
Precios																	
Inflación (IPC, % Var. interanual)	2,5	2,8	2,9	3,7	3,7	4,6	4,4	5,4	6,8	6,8	8,0	8,6	7,3	5,7	5,7	4,7	4,6
Inflación básica (% Var. interanual)	2,5	2,5	2,4	2,8	2,8	3,9	4,5	5,3	5,9	5,9	6,6	6,8	6,7	6,0	6,0	5,6	...
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	1965	1881	2028	2392	2392	2576	2585	3122	3149	3149	3129	2995	2924	3010	3010	2941	3152
Tipo de cambio (Var. % interanual)	7,3	-2,5	5,9	24,2	24,2	31,1	37,4	53,9	31,6	31,6	21,5	15,8	-6,3	-4,4	-4,4	-6,0	4,7
Sector Externo (% del PIB)																	
Cuenta corriente	-4,2	-4,2	-5,2	-8,0	-6,1	-7,1	-5,5	-8,0	-6,1	-7,4	-5,1	-3,8	-4,8	-3,4	-4,4	...	-3,6
Cuenta corriente (USD Billones)	-4,0	-4,2	-4,9	-6,4	-19,5	-6,8	-5,3	-7,6	-6,1	-18,9	-3,6	-2,8	-3,6	-2,6	-12,5	...	-13,9
Balanza comercial	-1,8	-1,9	-2,7	-6,7	-3,6	-6,3	-4,6	-8,3	-7,5	-7,3	-5,4	-3,9	-4,7	-4,2	-4,6	...	-3,1
Exportaciones F.O.B.	16,5	16,7	18,4	17,9	20,2	15,9	15,8	17,3	15,8	17,9	12,9	14,0	14,0	14,9	14,2	...	10,2
Importaciones F.O.B.	18,3	18,6	21,1	24,6	23,9	22,1	20,4	25,6	23,3	25,1	18,3	17,9	18,7	19,1	18,8	...	13,3
Renta de los factores	-3,5	-3,3	-3,7	-2,9	-3,9	-2,4	-2,5	-2,0	-0,8	-2,2	-1,6	-1,8	-1,9	-1,4	-1,7	...	-1,8
Transferencias corrientes	1,0	1,0	1,2	1,6	1,4	1,5	1,5	2,3	2,2	2,1	1,9	1,9	1,8	2,2	2,0	...	1,6
Inversión extranjera directa	4,0	5,0	3,9	4,7	5,1	4,4	5,3	3,4	3,3	4,6	6,7	5,0	2,9	4,1	4,7	...	4,4
Sector Público (acumulado, % del PIB)																	
Bal. primario del Gobierno Central	0,5	1,1	1,4	-0,2	-0,2	0,0	0,8	1,0	-0,5	-0,5	0,2
Bal. del Gobierno Central	0,1	0,1	-0,5	-2,4	-2,4	-0,4	-0,2	-1,0	-3,0	-3,0	-0,9	-1,1	-2,7	...	-3,9	...	-3,3
Bal. estructural del Gobierno Central	-2,3	-2,2	-2,1	...	-2,0
Bal. primario del SPNF	0,9	2,4	2,3	0,2	0,7	0,6	1,8	1,8	-0,6	-0,6	1,0	2,1	1,8	...	0,9	...	0,5
Bal. del SPNF	0,5	1,4	0,5	-2,0	-1,4	0,2	0,7	-0,4	-3,4	-3,4	0,2	0,5	-0,6	...	-2,6	...	-2,3
Indicadores de Deuda (% del PIB)																	
Deuda externa bruta	25,1	25,6	26,1	26,8	26,8	36,5	37,1	37,5	37,9	37,9	40,4	41,2	41,1	42,5	42,5
Pública	14,3	15,0	15,4	15,8	15,8	21,8	22,2	22,4	22,7	22,7	24,2	24,8	24,8	25,2	25,2
Privada	10,8	10,6	10,7	11,0	11,0	14,7	14,9	15,1	15,2	15,2	16,2	16,3	16,3	17,2	17,2
Deuda bruta del Gobierno Central	35,8	35,7	37,1	40,5	40,5	39,8	40,5	45,3	45,1	45,1	43,6	44,4	45,1

*Los valores del Sector Externo son proyecciones realizadas por Asobancaria. El resto de variables corresponden a los datos efectivamente observados.

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – Banco de la República, proyecciones

MHCP y Asobancaria. Sector Público – MHCP. Indicadores de deuda – Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación y MHCP.

Edición 1090

Colombia Estados Financieros*

	mar-17 (a)	feb-17	mar-16 (b)	Variación real anual entre (a) y (b)
Activo	558.799	553.737	518.375	1,9%
Disponible	37.441	37.013	36.387	-2,7%
Inversiones y operaciones con derivados	100.553	99.309	103.541	-8,2%
Cartera de crédito	398.438	396.435	358.628	5,1%
Consumo	108.097	107.320	95.242	7,3%
Comercial	228.561	227.623	208.479	3,7%
Vivienda	50.636	50.418	44.573	7,4%
Microcrédito	11.145	11.074	10.333	2,0%
Provisiones	19.782	19.558	16.140	15,9%
Consumo	7.323	7.279	5.870	18,0%
Comercial	10.070	9.867	8.211	16,0%
Vivienda	1.584	1.602	1.329	12,7%
Microcrédito	792	797	719	4,2%
Pasivo	487.470	480.341	449.222	2,6%
Instrumentos financieros a costo amortizado	423.342	420.424	384.624	4,1%
Cuentas de ahorro	154.348	157.802	159.008	-8,2%
CDT	144.525	141.571	107.456	27,2%
Cuentas Corrientes	48.970	49.511	48.519	-4,6%
Otros pasivos	2.718	2.604	2.835	-9,3%
Patrimonio	71.330	73.396	69.153	-2,5%
Ganancia / Pérdida del ejercicio (Acumulada)	1.978	1.342	2.652	-29,5%
Ingresos financieros de cartera	11.070	7.413	9.451	10,8%
Gastos por intereses	5.079	3.302	3.605	33,2%
Margen neto de Intereses	6.544	4.339	5.805	6,6%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	3,87	3,70	3,13	0,74
Consumo	5,36	5,25	4,81	0,55
Comercial	3,30	3,11	2,40	0,90
Vivienda	2,44	2,40	2,05	0,39
Microcrédito	7,61	7,69	7,01	0,60
Cubrimiento**	128,2	133,4	143,7	15,42
Consumo	126,4	129,2	128,0	-1,67
Comercial	133,4	139,5	163,8	-30,39
Vivienda	128,4	132,6	145,6	-17,21
Microcrédito	93,3	93,6	99,2	-5,82
ROA	1,67%	1,46%	2,06%	-0,4
ROE	13,65%	11,49%	16,24%	-2,6
Solvencia	15,83%	15,11%	15,21%	0,6

* Cifras en miles de millones de pesos.

** El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.